



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 932 **"AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO** **DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL** **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA** **URBANIZACIÓN "27 DE SEPTIEMBRE" DEL DISTRITO** **MUNICIPAL N° 8"**

CJAL. FRANCISCO QUISPE YUJRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, de carácter general y cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal de El Alto aprueba la siguiente Ley Municipal:

CONSIDERANDO

Que, el preámbulo de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que: *"Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos"*.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 1 establece que: *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario, Social, de Derecho Plurinacional, Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país"*.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 7 establece que *"La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible"*.

Que, el Artículo 8 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dispone en su párrafo II que: *"El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien"*.

Que, el Artículo 19 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dispone en su párrafo I y II que: *"Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural"*. Asimismo, el Artículo 56 señala en sus párrafos I, II y III que: *"Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria"*.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 158 en su párrafo I señala que: *"Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la Ley: (...) 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado"*.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 232 dispone que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*. Asimismo, el Artículo 235 establece en los numerales 1 al 5 como obligación de las servidoras y los servidores públicos: *"Cumplir la Constitución y las Leyes", "Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública", "Prestar"*

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo”, “Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública” y “Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública”.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 272 establece: “La autonomía de las entidades territoriales de nuestro Estado que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su Jurisdicción, competencias y atribuciones”.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 276 establece: “Las entidades territoriales autónomas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional”.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 297 dispone en su párrafo I numeral 3, que: “Las competencias definidas en esta Constitución son: (...) Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva”. Asimismo, el Artículo 299 párrafo II numeral 15 establece: “(...) Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: (...) Vivienda y vivienda social”.

Que, mediante Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” de 19 de julio de 2010 en su Artículo 9 párrafo I, numerales 3) y 4) establecen que: “La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo (...) la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social”.

Que, la Ley N° 482 de fecha 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 13 señala que: “La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: ÓRGANO LEGISLATIVO: a) **Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas**, b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones; y Órgano Ejecutivo: (...) c) *Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones*”.

Que, la Ley N° 247 de fecha 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016; la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017 y la Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019, de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Destinados a Vivienda, en su Artículo 1 establece lo siguiente: “La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana”.

Que, la Ley N° 247 en su Artículo 6 dispone: “En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Párrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley: (...) i. Elaborar y aprobar los procedimientos normativos excepcionales de regularización técnica de las construcciones ubicadas en los bienes inmuebles urbanos regularizados en el marco de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 12 párrafos I al III expresan “Se prohíbe regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley; caso contrario el o los procesos instaurados por la actora o el actor serán pasibles a nulidad de trámite del proceso de regularización. No se iniciarán procesos de regularización en el marco de la presente Ley, cuando existan procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Esta prohibición no alcanza al procedimiento de subinscripción de datos de identidad y datos técnicos del Título II Capítulo II de la presente Ley”.

Que, la Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019 en su Artículo 1 establece: “La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016 y la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, e incorporar plazos para su efectiva aplicación”. Asimismo, en el párrafo IV del Artículo 2 señala lo siguiente: “Se modifica el Artículo 11 de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificado por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, con el siguiente texto: “ARTÍCULO

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

11. (REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD), I. Para que la o el Juez competente admita la demanda de regularización del derecho propietario, la poseedora o el poseedor beneficiario, deberá cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos: a) Declaración jurada voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de la posesión que sean anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe y sin oposición de tercero, b) Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal, que demuestre inequívocamente la pertenencia al radio o área urbana, ubicación, colindancias, superficie y dimensiones del bien inmueble a regularizar, c) Certificado de no propiedad urbana a nivel nacional, emitido por Derechos Reales, en caso de contar con propiedad rural o de otro tipo de bien registrado no relacionado a vivienda urbana, no será óbice para los trámites de conformidad a la presente Ley, d) Declaración testifical de dos (2) colindantes y/o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a cien (100) metros, que acrediten la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe del bien inmueble, e) Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de ubicación exacta de la vivienda, f) Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011, con la presentación de uno de los siguientes documentos: comprobantes de pago de impuestos a la propiedad sobre el bien inmueble, facturas o comprobantes de servicios básicos o documentación emitida por autoridad competente local de salud o educación, en el que el solicitante o su grupo familiar haya registrado la dirección del bien inmueble a regularizar. g) Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente, sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la presente Ley. II. Las demandas de regularización de Derecho Propietario, podrán ser tramitadas mediante unificación o acumulación de causas, en caso de regularización masiva, tomando en cuenta la urbanización, zona, barrio o sector dentro del área urbana homologada, III. Para la admisión de las demandas de regularización por su naturaleza eminentemente social, serán ingresadas como procesos sin cuantía".

Que, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 004/2022 en su Artículo 1. (Objeto) establece: "Aprobar el Reglamento de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, incluidos los Anexos I y II, cuyo objeto es normar los requisitos y procedimiento para la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la normativa legal vigente".

Que, cursa fotocopia de la Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 211/04 de 9 de septiembre de 2004, el cual en su Artículo Primero resolvió aprobar la Planimetría Final de la Urbanización "27 de Septiembre" del Distrito Municipal N° 8, además de la Ordenanza Municipal N° 181/2004 de 23 de septiembre de 2004, la misma que homologó la resolución ya señalada.

Que, a través de la Dirección de Administración Territorial y Catastro, se designó al Arq. Froilán M. Domínguez Molina mediante CITE: DTH/C/565/2024, de Designación de Funciones, como Responsable de la Inspección in situ (Comisión Mixta), quien emitió los informes:

CITE:INF/SMIP/DATC/UAT/FMDM/396/2024;
CITE:INF/SMIP/DATC/UAT/FMDM/339/2024;
CITE:INF/SMIP/DATC/UAT/FMDM/347/2024;
CITE:INF/SMIP/DATC/UAT/FMDM/337/2024;
CITE:INF/SMIP/DATC/UAT/FMDM/341/2024;
CITE:INF/SMIP/DATC/UAT/FMDM/353/2024;
CITE:INF/SMIP/DATC/UAT/FMDM/350/2024;
CITE:INF/SMIP/DATC/UAT/FMDM/351/2024;

CITE:INF/SMIP/DATC/UAT/FMDM/344/2024;
CITE:INF/SMIP/DATC/UAT/FMDM/338/2024;
CITE:INF/SMIP/DATC/UAT/FMDM/349/2024;
CITE:INF/SMIP/DATC/UAT/FMDM/340/2024;
CITE:INF/SMIP/DATC/UAT/FMDM/345/2024;
CITE:INF/SMIP/DATC/UAT/FMDM/343/2024;
CITE:INF/SMIP/DATC/UAT/FMDM/354/2024;
CITE:INF/SMIP/DATC/UAT/FMDM/348/2024;

CITE:INF/SMIP/DATC/UAT/FMDM/342/2024; CITE:INF/SMIP/DATC/UAT/FMDM/346/2024, todos ellos señalan la viabilidad de la regularización puesto que cumple con los parámetros establecidos de acuerdo a normativa.

Que, a través de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal, dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, su jefe el Abg. Jose Luis Hugo Sajama Tapia, con Memorandum CITE: DTH/C/227/2024 de Designación de Funciones (...): "COMISIÓN MIXTA PARA TRÁMITES DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE DISTINTAS URBANIZACIONES", a partir de la cual emite los siguientes informes:

CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.009/2025;
CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.011/2025;

CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.010/2025;
CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.012/2025;



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.013/2025;
CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.015/2025;
CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.017/2025;
CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.019/2025;
CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.021/2025;
CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.023/2025;
CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.026/2025;

CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.014/2025;
CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.016/2025;
CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.018/2025;
CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.020/2025;
CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.022/2025;
CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.024/2025;
CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.25/2025;

todos ellos señalan la viabilidad de la regularización puesto que se cumple con los parámetros establecidos de acuerdo a normativa.

Que, cursa Folio Real con Matrícula N° 2.01.4.01.0206262 emitido por Derechos Reales, con una superficie total de 16400.00 m2., y con una superficie restante de 16017.00 m2., que demuestra el legítimo derecho propietario.

Que, por Informe CITE:CMEA/P-CIPCA/PGGG/N° 0120/2025, se tiene que el Ejecutivo Municipal considera procedente el Certificado Nacional (Ley 247), el cual enuncia y afirma que no cursa ni se registra derecho propietario sobre determinado bien inmueble, de cada uno de los beneficiarios, cuya fecha de emisión fue dentro de la Ley Nacional indicada, y que obrados posteriores fueron evacuados muy posteriormente debido a otros factores, que el ente Legislativo desconoce los retrasos respectivos; de la misma forma el Registro Único de PROREVI, que es franqueado a cada uno de los interesados, cuya fecha de emisión también presenta las mismas características del anterior certificado; por lo que la valoración a estos dos documentos es de responsabilidad exclusiva del Ejecutivo Municipal, y concluyen remitir al pleno del Concejo Municipal de El Alto el Informe y Proyecto de Ley Municipal para su consideración.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley de Marco de Autonomías y Descentralización, y demás disposiciones legales vigentes.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL N° 932

“AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN “27 DE SEPTIEMBRE” DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8”

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) La presente Ley Municipal tiene por objeto AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO de 18 LOTES DE TERRENOS de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, ubicados en la URBANIZACIÓN “27 DE SEPTIEMBRE” del Distrito Municipal N° 8, con registro en Derechos Reales bajo la siguiente matrícula de Folio Real N° 2.01.4.01.0206262, con una superficie total de 16400.00 m2. y una superficie restante de 16017.00 m2., del mismo se desprenderá o limitará una superficie de 3853.35 m2. para generar un derecho propietario individualizado, todo ello en conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 y Ley N° 482, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	NÓMINA DE ADJUDICATARIOS	N° CÉDULA DE IDENTIDAD	MANZANA	LOTE	FOLIO REAL	SUPERFICIE SEGÚN PLANIMETRÍA m2	COLINDANCIAS SEGÚN PLANO VISADO
1	HERMENEGILDO PACHECO VARGAS	318133	C	34	2.01.4.01.0206262	200.00 m2	NORTE: LOTE 38 y LOTE 39 ESTE: CALLE TOMAS BARRON SUR: LOTE 32 OESTE: LOTE 33
2	YREANETH SOTO ARCANI	6190660	D	4	2.01.4.01.0206262	213.30 m2	NORTE: LOTE 3 ESTE: LOTE 9 y LOTE 8 SUR: LOTE 5 OESTE: AV. 6 DE MARZO
3	JUAN CARLOS ALARCON APAZA	4978946	D	6	2.01.4.01.0206262	209.60 m2	NORTE: LOTE 5 ESTE: LOTE 8 SUR: LOTE 7 OESTE: AV. 6 DE MARZO
4	GUADALUPE ALARCON APAZA	9975605	D	7	2.01.4.01.0206262	187.50 m2	NORTE: LOTE 6 ESTE: LOTE 8 SUR: CALLE AROMA OESTE: AV. 6 DE MARZO
5	JUAN CARLOS CONDO PACO	4068724	D	11	2.01.4.01.0206262	232.50 m2	NORTE: LOTE 12 ESTE: CALLE AROMA SUR: LOTE 10 OESTE: LOTE 20
	MOISES MODESTO APAZA QUISPE	9180533					NORTE: LOTE 13, LOTE 14 y LOTE 15



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

6	ELENA EMA HUAYNOCA ALEJO de APAZ	6015879	D	12	2.01.4.01.0206262	232.50 m2	ESTE: CALLE AROMA SUR: LOTE 11 OESTE: LOTE 19
7	ALEJANDRINA GUARACHI Vda. de QUISPE	2244680	D	14	2.01.4.01.0206262	193.80 m2	NORTE: LOTE 15 ESTE: CALLE CARANAVI SUR: LOTE 13 OESTE: LOTE 12
8	ROXANA MAMANI HU CHANI	6033963	E	5	2.01.4.01.0206262	170.50 m2	NORTE: LOTE 4 ESTE: LOTE 7 SUR: LOTE 6 OESTE: CALLE CARANAVI
9	DANIEL MAMANI MAMANI FELIPA MAMANI de MAMANI	6190881 6790731	E	8	2.01.4.01.0206262	229.60 m2	NORTE: LOTE 10 ESTE: CALLE AROMA SUR: LOTE 7 OESTE: LOTE 9
10	NORHA PAIRUMANI AJACOPI	4798872	E	20	2.01.4.01.0206262	227.10 m2	NORTE: LOTE 22 ESTE: CALLE AROMA SUR: LOTE 18 OESTE: LOTE 21
11	HERIBERTO CALLE JIMENEZ	6152925	E	22	2.01.4.01.0206262	226.60 m2	NORTE: LOTE 24 ESTE: CALLE AROMA SUR: LOTE 20 OESTE: LOTE 23
12	CLEMENTE CARPIO	2541773	E	34	2.01.4.01.0206262	221.26 m2	NORTE: LOTE 36 ESTE: CALLE AROMA SUR: LOTE 32 OESTE: LOTE 35
13	EUCLOGIA GONZALES	2524701	E	36	2.01.4.01.0206262	223.60 m2	NORTE: LOTE 38 ESTE: CALLE AROMA SUR: LOTE 34 OESTE: LOTE 37
14	CECILIO LUNA TUSCO	6084614	E	38	2.01.4.01.0206262	223.20 m2	NORTE: LOTE 40 ESTE: CALLE AROMA SUR: LOTE 36 OESTE: LOTE 39
15	MARIA EUGENIA SANCHEZ HUANCA	6013626	E	40	2.01.4.01.0206262	222.80 m2	NORTE: LOTE 42 ESTE: CALLE AROMA SUR: LOTE 38 OESTE: LOTE 41
16	MARCELINA BELTRAN FRANCO	2585093	E	44	2.01.4.01.0206262	203.20 m2	NORTE: CALLE FRANZ TAMAYO ESTE: CALLE AROMA SUR: LOTE 42 OESTE: LOTE 45
17	LEUTERIO MAMANI CHOQUE	443430	E	26	2.01.4.01.0206262	225.80 m2	NORTE: LOTE 26 ESTE: CALLE AROMA SUR: LOTE 24 OESTE: LOTE 27
18	MIRIAM MURGA CANISACA	6067742	F	3	2.01.4.01.0206262	210.50 m2	NORTE: LOTE 4 ESTE: CALLE AROMA SUR: LOTE 2 OESTE: LOTE 6 y LOTE 7

ARTÍCULO 2.- (REMISIÓN) Por el Ejecutivo Municipal remítase antecedentes a la Asamblea Legislativa Plurinacional, para el tratamiento de la Ley Nacional, conforme al Artículo 158 numeral 13) de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 3.- (CUMPLIMIENTO) El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de sus unidades pertinentes, concluirá el proceso administrativo de transferencia previo pago del Avalúo Catastral individual y queda encargado del cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

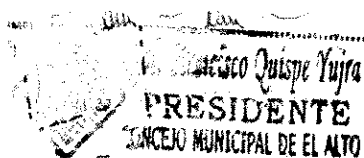
PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA.- A efectos del cumplimiento del artículo 14 de la Ley 482 de Gobierno Autónomo Municipal, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (S.E.A.) en el plazo establecido para el efecto.

Remítase al Órgano Ejecutivo para los fines correspondientes de Ley.

Es dada en oficinas de la FEJUVE EL ALTO SUR ubicado en la Plaza principal de la Urbanización San Pedro "A" del Distrito Municipal N° 8 de la Ciudad de El Alto, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"

PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 932

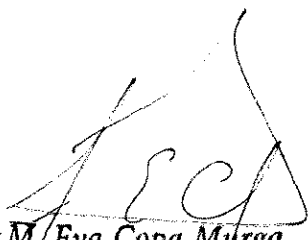
ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 932 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.




M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

